RESOLUCIÓN NÚMERO 633
(23 de agosto de 2019)

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 423 de 2019 (27 junio), mediante la cual se efectúan las novedades de egreso presentadas en el Proyecto 1475 "envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá"

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"*, demás normas que lo reglamentan o modifiquen y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), ordena que contra los actos administrativos proceden el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), determina la oportunidad para la presentación de los recursos e indica que:

> *Recurso de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011) establece los requisitos para presentar los recursos "*Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo*

presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos".

Que el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) ordena la notificación personal expresando que "L*as decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse*".

Que la Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018 adopta los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el documento técnico de la Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018, establece el mecanismo de transición para los servicios sociales de la Subdirección para la Vejez.

Que la Resolución 2415 del 13 de diciembre de 2018 prorroga el periodo de transición establecido en el artículo 4 de la resolución 825 del 14 de junio de 2018.

Que la Resolución 1211 del 14 junio de 2019 establece los parámetros para el operativo de validación y caracterización de los hogares y personas ubicadas en las zonas rurales de la ciudad, y se fijan condiciones para la aplicación de la lista de espera de personas mayores para el acceso a los apoyos económicos tipo A, B, B desplazados y C registradas antes del 14 de junio de 2018.

Que con la Resolución No. 423 de 2019 (27 junio), la Alcaldía Local de Engativá efectuó las novedades de egreso presentadas en el Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá*"

En tal sentido, corresponde a este Despacho analizar y pronunciarse sobre los hechos, y fundamentos del recurso de reposición presentado por la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, contra el contenido de la Resolución No. 423 de 2019 (27 junio), a lo cual se procede, previo los siguientes:

1. Pretensiones de la Accionante:

La señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, con el Oficio No. 20196010160252 presentó las siguientes pretensiones en el recurso de reposición:

"1. Revocar la resolución No. 423 de fecha del 27 de junio de 2019, emitida por este despacho, mediante la cual se me negó el reconocimiento a un subsidio que llevaba años recibiendo.

2. Aclarar el sentido de la resolución número 423 del 27 de junio de 2019, ya que no se motiva de forma correcta porque el retiro de mi beneficio al subsidio, ya que, de acuerdo, con dicha resolución no cumplo alguno de los criterios de ingreso, pero en ningún momento se especifica cuál de los criterios incumplir ni cuáles son esos requisitos que me son exigidos".

2. Justificaciones que soportan el recurso de reposición por parte de la Accionante:

La señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ soportó el recurso de reposición en los siguientes fundamentos:

1. *Manifiesto que llevo recibiendo mi subsidio por mi condición de Adulto Mayor por valor de $120.000 (ciento veinte mil pesos).*
2. *Se me informó que debía a llegar los documentos de identificación de las personas con las que vivo, un recibo público y además que se me haría una visita domiciliaria.*
3. *A inicios del año, en el mes de febrero o marzo se me hizo la respectiva visita domiciliaria.*
4. *El jueves 4 de julio de 2019, a mi hijo Omar Darío Rodríguez Piñero se le notifica y se le hace entrega de la resolución número 423 expedida por la alcaldía Mayor de Bogotá.*
5. *En dicha resolución se me informa que se me da por terminado el subsidio mencionado anteriormente, por no cumplir los requisitos de ingreso, pero no especifica cuál.*
6. *Por los hechos mencionados anteriormente he decidido interponer este recurso de reposición.*

3. Hechos:

3.1. La señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, fue ingresada al Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativa*", desde el 30 de enero de 2013.

3.2. Se efectuó visita de validación de condiciones por parte de la Secretaría Distrital de Integración social, y se aplicó la ficha de caracterización No. 10-0393 (15-02-2019)

a la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ beneficiaria del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá*", en la Kra 107 Bis A # 73 - 34 barrio Garcés Navas, quien reportó ingresos de $1.500.000 de trabajo formal del hijo (Omar Darío Piñeros Rodríguez), más $120.000 del apoyo económico suministrado por la Alcaldía Local de Engativá; adicionalmente reportó gastos mensuales del núcleo familiar por $810.000, y al realizar la revisión en la historia social se encuentra que la casa donde reside es propiedad de su hijo por lo cual no paga arriendo.

3.3. Que con Memorando No. I2019025325 (22-mayo-2019), la Directora de Análisis y Diseño Estratégico de la Secretaría Distrital de Integración Social indicó que "*en el caso de los participantes del servicio de apoyo económicos que ingresaron antes del 14 de junio de 2018 y no cumplían con el requisito de puntaje SISBEN establecido como principal criterio de focalización para acceder a estos, debían surtir un* ***proceso para validaciones de condiciones de vida****, de manera que pudiera establecerse la superación o no de la vulnerabilidad que motivó su ingreso, de acuerdo con* lo *establecido en la Resolución 764-2013*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3.4. La señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, en la Página de Reporte de SISBEN del Departamento Nacional de Planeación, reporta con puntaje SISBEN 52.43 en el Municipio Bogotá D. C.

3.5. El 31 de mayo la Alcaldía Local de Engativá realizó visita domiciliaria no efectiva a la dirección reportada Kra 107 Bis A # 73 - 34 barrio Garcés Navas, los vecinos informaron que se encontraba de viaje, y se dejó citación en el lugar.

3.6. El 5 de junio de 2019 la Alcaldía Local de Engativá realizó visita domiciliaria de validación de condiciones efectiva a la dirección reportada Kra 107 Bis A # 73 - 34 barrio Garcés Navas, encontrando que es una mujer persona mayor de 85 años que reporta enfermedad de hipertensión, que vive en casa de 3 pisos donde antes funcionaba un colegio, el hijo de la persona mayor "Omar Rodríguez Piñeros" compró la casa. La persona mayor no permite el acceso a las demás plantas de la casa. Refiere que en la casa viven la persona mayor, su esposo y su hijo. Que su hijo

trabaja como docente con ingresos mensuales de $1.600.000, lo cual esta soportado por certificación de la entidad "Colegio de la Reina (Queens College)". La persona mayor no manifiesta ni se evidencian condiciones de vulnerabilidad psicosocial, económica o de abandono. Se observan redes de apoyo, estabilidad habitacional y necesidades básicas cubiertas.

3.7. Con Acta No. 007 del 19 de junio de 2019 el Comité Operativo Local de Envejecimiento y Vejez - Mesa Técnica COLEV de la Localidad de Engativá, recomendó a la Administración Local egresar del proyecto la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.20.236.675 de Bogotá.

3.8. La Alcaldía Local de Engativá con Resolución No. 423 de 2019 (27 junio), efectuó el egreso de la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativa*", encontró que la persona mayor cumple el criterio de egreso quinto (5) "***por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso***" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3.9. El cuatro (4) de julio de 2019 se notificó personalmente a la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, del contenido de la Resolución No. 423 de 2019 (27 junio) en la cual se decidió su egreso del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá*", en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3.10. El once (11) de julio de 2019 la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, interpuso recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá en contra de la Resolución No. 423 de 2019 (27 junio) con el No. 20196010160252

4. Consideraciones del Despacho:

4.1. Oportunidad:

Revisada la actuación desarrollada se observa que el recurso de reposición se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), en tanto que la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, se notificó personalmente el cuatro (4) de julio de 2019 del contenido de la Resolución No. 423 de 2019 (27 junio), e interpuso recurso de reposición contra el citado acto administrativo el 11 de julio de 2019, mediante radicado Oficio No. 20196010160252 es decir, dentro de los diez (10) días dispuestos en la ley para ello.

4.2. Requisitos formales:

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), toda vez que se presentó por la interesada y por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

4.3. Competencia:

En lo concerniente al servidor público competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1° del artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011) preceptúa los "*RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque*", por lo tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 423 de 2019 (27 junio).

4.4. Fundamentos de derecho:

El artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*". En tal sentido, la Ley 1176 de 2007, modificatoria del Art 94 de la Ley 715 de 2001, por la cual se adoptan los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones

para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría Distrital de Integración Social, prevé en su art 24, que la "*focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable (...) En todo caso, las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social. Los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial, deben definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes, en función de los objetivos e impactos perseguidos. Los gobernadores y alcaldes deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos*".

De esta forma, y en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la Secretaría Distrital de Integración Social, expidió la Resolución 0825 del 14 de junio de 2018, y en ella estableció los Criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la entidad, así:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN, PRIORIZACIÓN, INGRESO, EGRESO Y RESTRICCIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES Y APOYOS DE LA SECRETARÍA: Adóptese el documento técnico de criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso de los beneficiarios y beneficiarias a los servicios sociales y apoyos que ofrece la Secretaría Distrital de Integración Social.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO. – DOCUMENTO TÉCNICO DE CRITERIOS: el documento técnico referido en el artículo anterior, hace parte integral del presente acto administrativo..."*

Es así como la misma Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018, estableció:

> *"...ARTÍCULO CUARTO. –TRANSICIÓN: para garantizar los derechos de los(as) participantes que ingresaron a los servicios sociales se la Secretaría Distrital de Integración Social, bajo criterios establecidos en la Resolución No 764 del 11 de julio de 2013 y que actualmente se encuentran en estado de "En Atención", "Suspendido" y/o en lista de espera en el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios –SIRBE-, se establece un periodo de transición de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo.*
>
> *El mecanismo de transición para cada servicio en particular, se encuentra descrito en el* ***documento técnico de criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría****..."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De esta forma y consecuente con lo indicado en la Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018, el documento técnico estableció el mecanismo de transición para los servicios sociales de la Subdirección para la Vejez, en los siguientes términos:

"2. SERVICIO: DESARROLLO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES CON APOYO ECONÓMICO.

Modalidad: Apoyos económicos Tipo A, B, B Desplazados y C

A partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que adopta el presente documento, las personas mayores continuarán siendo atendidas a través del servicio "Apoyos Económicos" en los Tipos A, B, B Desplazados y C.

La Secretaría Distrital de Integración Social, establece un periodo de transición de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo, el cual le es aplicable a las personas mayores que se encuentren como participantes del servicio y a las personas mayores que a esta misma fecha se encuentran registrados en la lista de espera (solicitantes de servicio e inscritos) en el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios – SIRBE-

Condiciones:

...Personas mayores participantes del servicio: A las personas mayores que se encuentran recibiendo el apoyo económico, a la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que acoge este documento, se realizaran las siguientes acciones:

Durante la vigencia del periodo de transición, se realizará visita de validación de condiciones en el lugar de domicilio de la persona mayor, si cumple alguno de los criterios de egreso establecidos en la Resolución 764 de 2013 o superó las condiciones que motivaron el ingreso, será egresado del servicio.

Como acción de corresponsabilidad las personas mayores que se encuentran recibiendo el apoyo económico Tipo A, B, B desplazado y C, y que no cuentan con puntaje de SISBEN o el puntaje actual supera el punto de corte, es decir 43.63; deberán solicitar ante la entidad competente la aplicación de la respectiva encuesta del SISBEN o la actualización de la misma, esto en concordancia con la Ley 1176 de 2007, el Decreto Nacional 441 de 2017 y los Documentos CONPES 100 de 2006, 117 de 2008 , 3877 de 2016, y el Decreto Distrital 083 de 2007, respecto a los temas de focalización.

Vencido el periodo de transición, la persona mayor que realizó la solicitud o actualización de puntaje SISBEN ante la entidad competente y cuente con un puntaje inferior al 43.63 pero no se encuentre en situación de vulnerabilidad de acuerdo con la visita domiciliaria o seguimiento por parte de los profesionales del servicio, se le aplicarán los nuevos criterios de egreso definidos en el acto administrativo que adopta el presente documento.

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 423 de 2019 (27 junio), mediante la cual se efectúan las novedades de egreso presentadas en el Proyecto 1475 "envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá"

Nota aclaratoria: Las personas mayores que se encuentran recibiendo los apoyos económicos Tipo A, B, B desplazados y C, que a pesar de haber adelantado la gestión de actualizar o solicitar la encuesta de SISBEN y les sea asignado un puntaje superior al del punto de corte 43.63, pero se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica, continuaran siendo atendidos en el servicio…"

Por otro lado, en la Resolución 0764 del 11 de julio de 2013, anexo del 20 de octubre de 2015, la Secretaría Distrital de Integración Social, estableció los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales, así:

No.	CRITERIOS DE EGRESO
1	Fallecimiento de la persona mayor participante del servicio social.
2	Suministro de datos falsos por parte de la persona mayor o un integrante de su núcleo familiar.
3	Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.
4	Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.
5	**Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso.**
6	Traslado a otro municipio.
7	Traslado de localidad (Aplica únicamente para APOYO ECONÓMICO TIPO C).
8	Persona mayor condenada por actividades ilícitas que se encuentre recluido en centro carcelario.
9	Persona mayor que no cumple con la actualización de sus datos de ubicación, lo que dificulta la continuidad en el proceso de ingreso y la prestación del servicio social, en el marco de la gestión administrativa, respetando el debido proceso contenido en la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4.5. Análisis del caso en concreto:

4.5.1. Con referencia a "*Aclarar el sentido de la resolución número 423 del 27 de junio de 2019, ya que no se motiva de forma correcta porque el retiro de mi beneficio al subsidio, ya que de acuerdo, con dicha resolución no cumplo alguno de los criterios de ingreso, pero en ningún momento se especifica cuál de los criterios incumplir ni cuáles son esos requisitos que me son exigidos*", y "*(…) 5- En dicha resolución se me informa que se me da por terminado el subsidio mencionado anteriormente, por no cumplir los requisitos de ingreso, pero no especifica cuál*", se aclara que los criterios de egreso o ingreso al Proyecto 1475 "*Envejecimiento*

Digno Activo y Feliz, Apoyo económico Subsidio Tipo C de la localidad de Engativá", se encuentran determinados en las Resoluciones No. 0764/2013 y 0825/2018 emitidas por la Secretaría Distrital de Integración Social, por tal motivo la Resolución No. 423 de 2019 se ajusta a la normativa vigente, produce plenos efectos jurídicos, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales.

Por otro lado, la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) efectuó visita domiciliaria el 15-02-2019 y aplicó la ficha de caracterización No. 10 -0393, en la cual se hace revisión de los diferentes indicadores de vulnerabilidad relacionados con el hogar de la beneficiara, encontrando que el mismo es "*no vulnerable*", lo cual es reportado en el memorando remitido por la Dirección de Análisis y Diseño de la SDIS, con radicado I2019028841.

Adicionalmente, en el documento No. I2019028841 (SDIS) se indicó que "*El proceso de validación de condiciones definido en la Resolución 825 de 2018 establece que, con el fin de garantizar el debido proceso, y teniendo en cuenta que los participantes que se encuentran en los servicios y apoyos sociales de la Secretaría mantienen con la Administración una relación basada en los principios de buena fe y confianza legítima, se hace necesario adelantar las acciones que permitan la validación de sus condiciones de vida. En el caso de los participantes de los servicios y apoyos de complementación alimentaria, comedores, bonos canjeables por los alimentos para personas con discapacidad y apoyos económicos para personas mayores, que ingresaron antes del 14 de junio de 2018 y no cumplían con el requisito del puntaje de SISBÉN establecido como principal criterio de focalización para acceder a estos,* ***debían surtir un proceso de validación de sus condiciones de vida,*** *de manera que pudiera establecerse la superación o no de la vulnerabilidad que motivó su ingreso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 764 de 2013*", en tal sentido, se notificó a la Alcaldía Local que como resultado del operativo de visitas adelantado, y de análisis de la información obtenida, la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, beneficiaria del Apoyo Económico Subsidio Tipo C de la Localidad de Engativá, resultó "*no vulnerable*" para continuar recibiendo dicho subsidio económico.

En igual sentido y efectuada la verificación en la Página de Reporte de SISBEN del Departamento Nacional de Planeación a fecha 30 de mayo de 2019, la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, registra con puntaje SISBEN 52.43 del Municipio Bogotá D. C, y no reportó a esta Alcaldía haber realizado solicitud de visita de actualización de puntaje SISBEN posterior a la visita en la que obtuvo el puntaje actual en septiembre de 2018, incumpliendo lo determinado en la Resolución No. 0825 de 2018, en donde se establece que como acción de corresponsabilidad "las personas *mayores que se encuentran recibiendo el apoyo económico tipo A, B, B desplazado y C, Y que no cuentan con puntaje de SISBÉN o, el puntaje actual supera el punto de corte, es decir 43.63, deberán solicitar ante la entidad competente la aplicación de la respectiva encuesta o la actualización de la misma, esto en concordancia con la ley 11 76 de 2007, el decreto nacional 441 de 2017 y los documentos CONPES 100 de 2006,117 de 2008 , 3877 de 2016 y El decreto distrital 083 de 2007, con respecto a los temas de focalización*".

De esta forma, al haber incumplido con alguno de los requisitos de ingreso al Proyecto 1475, lo cual se evidenció en las visitas domiciliaria realizadas donde se reportaron ingresos totales del núcleo familiar superiores a medio salario mínimo por integrante, fue que a través del Acta No. 007 del 19 de junio de 2019 del Comité Operativo Local de Envejecimiento y Vejez - Mesa Técnica COLEV de la Localidad de Engativá, se validaron los soportes documentales y el comité recomendó a la Administración Local egresar del proyecto a la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá.

Es así como la Alcaldía Local de Engativá con Resolución No. 423 de 2019 (27 junio), efectuó el egreso de la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativa*", porque la persona mayor cumple el criterio de egreso quinto (5) de la Resolución No. 674 de 2013 "***5. por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso***" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es por ello, que una vez expedido el Acto Administrativo, el cuatro (4) de julio de 2019 se notificó personalmente a la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, del contenido de la Resolución No. 423 de 2019 (27 junio) en la cual se decide su egreso del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativa*", en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4.5.2. A propósito de *"1- Manifiesto que llevo recibiendo mi subsidio por mi condición de Adulto Mayor por valor de $120.000 (ciento veinte mil pesos). 2- Se me informó que debía a llegar los documentos de identificación de las personas con las que vivo, un recibo público y además que se me haría una visita domiciliaria. 4- El jueves 4 de julio de 2019, a mi hijo Omar Darío Rodríguez Piñero se le notifica y se le hace entrega de la resolución número 423 expedida por la alcaldía Mayor de Bogotá. 6- Por los hechos mencionados anteriormente he decidido interponer este recurso de reposición",* se expresa que lo afirmado por el accionante se ajusta a la realidad.

4.5.3. A propósito de *"(..) 3- A inicios del año, en el mes de febrero o marzo se me hizo la respectiva visita domiciliaria",* se precisa que el día 15 de febrero de 2019, La Secretaría de Integración Social le realizó visita domiciliara para aplicar ficha de caracterización socioeconómica, la visita fue atendida y firmada por usted, la visita fue recibida en la dirección Kra 107 Bis A # 73 - 34 barrio Garcés Navas. De acuerdo con el documento No. I2019028841 (SDIS), se notificó a las Subdirección Local de Engativá y a la Alcaldía Local de Engativá que, como resultado del operativo de visitas adelantado, y de análisis de la información obtenida, la señora LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, beneficiaria del Apoyo Económico Subsidio Tipo C de la Localidad de Engativá, resultó "***no vulnerable***" para continuar recibiendo dicho subsidio económico.

4.5.4. Posteriormente el 5 de junio de 2019 la Alcaldía Local de Engativá realizó una segunda visita domiciliaria de validación de condiciones a la dirección Kra 107 Bis A # 73 - 34 barrio Garcés Navas, la visita fue atendida y firmada por usted, encontrando que es una mujer persona mayor de 85 años, que reporta enfermedad de hipertensión, que vive en casa de 3 pisos donde antes funcionaba un

colegio, el hijo de la persona mayor "Omar Rodríguez Piñeros" compró la casa. Que durante la visita no permitió el acceso a las demás plantas de la casa. Usted informó que en la casa vive usted, su esposo y su hijo. Que su hijo trabaja como docente con ingresos mensuales de $1.600.000, información que soportó con certificación laboral emitida por la entidad "Colegio de la Reina (Queens College)". Durante la visita, usted no manifestó, ni se evidenciaron condiciones de vulnerabilidad psicosocial, económica o de abandono. Se evidenciaron redes de apoyo familiar, estabilidad habitacional y necesidades básicas cubiertas.

Queriendo decir con ello, que se cumplieron los lineamientos y directrices impartidas en las Resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Integración Social, y al no cumplir con los criterios allí determinados, el Comité Operativo Local de Envejecimiento y Vejez (COLEV) decidió el Egreso de la señora Mayor LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ.

De esta forma, teniendo presente que la Persona Mayor LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, fue egresada del Proyecto 1475 Envejecimiento Digno, Activo y Feliz, Apoyo Económico Subsidio Tipo C de la Localidad de Engativá, obedeció al cumplir el criterio de egreso No. 5 "***por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso***", teniendo en cuenta que los ingresos económicos del núcleo familiar informados generan las condiciones para el sostenimiento de la persona mayor, superando medio SMLV por integrante del núcleo familiar, que se siguieron todos los procedimientos, directrices, lineamientos determinados por la Secretaría Distrital de Integración Social SDIS y que el egreso se debió a información suministrada por la misma beneficiaria en la visita efectuada a su residencia por la Secretaria de Integración Social y corroborada en segunda visita por la Alcaldía Local de Engativá, se mantiene la decisión contenida en la Resolución No. 423 de 2019 (27 de junio) en la cual se decidió el egreso de LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 423 del 27 de junio de 2019 y en consecuencia mantener el egreso de LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno,*

activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativa", por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar a LIGIA PIÑEROS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.236.675 de Bogotá, del contenido del presente Acto Administrativo, conforme a los dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Artículos 67, 68 y 69, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Julianna Carolina Forero Saavedra
Revisó: Rodolfo Morales Pérez
Aprobó: Jorge Cerquera Durán